

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0120-2025-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Proveído N° 000014-2025/GSSH/TA/MDM del despacho de Alcaldía; Informe N° 0182-2025/OGAJ/MDM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 648-2025/GM/MDM Gerencia Municipal; Oficio N° 0000041-PPM/MDM-2025 del Procurador Público Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, "que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" señala: Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, en su numeral 27.1 del Artículo 27 establece que: "El procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se indica que: Son funciones de los procuradores públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante el Oficio N° 0000041-PPM/MDM-2025 de fecha 04 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal la Oficina de Procuraduría Pública Municipal Abog. Edgar T. Pinto Santos señala que en la evaluación del Expediente Judicial 00873-2019-0-0401-JR-LA-09, Sentencia de Vista N° 0071- 2025 procede a informar que no se recomienda presentar recurso de Casación por resultar poco beneficioso para los intereses de la Municipalidad Distrital de Majes, bajo el siguiente argumento:

2.3 Sentencia de Vista N° 071-2025 "1. CORREGIR la Sentencia N° 73-2024 de fecha 11 de junio del 2024 en el punto 3.3. DISPONGO: la inclusión del demandante en las planillas de obreros municipales en el puesto de obrero de mantenimiento de vías locales (...), CONFIRMARON la Sentencia N°73-2024 de fecha 11 de junio del 2024, que resolvió declarar: "3.1. FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por SIMON QUISPE CCAHUANA, en contra de la Municipalidad Distrital de Majes, con emplazamiento de su Procurador Público Municipal, DECLARO la DESNATURALIZACION de los Contratos sujetos a modalidad a plazo fijo a partir del cuatro de abril del dos mil once en adelante. DECLARO la existencia entre las partes de un contrato de trabajo de duración Indeterminada sujeto al Decreto Legislativo 728, en dicho periodo, al desempeñar funciones de obrero de mantenimiento de vías locales de la entidad demandada. DISPONGO: la inclusión del demandante en las planillas de obreros municipales en el puesto de obrero de mantenimiento de vías locales, bajo el Régimen laboral de la Actividad Privada del D.L. N° 728 a partir de la ejecución de la presente, debiendo consignarse como su fecha de ingreso el cuatro de abril del dos mil once. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de aplicación de derechos laborales obtenidos mediante pacto colectivo y laudo arbitral debiendo la demandada pagar a partir de la presentación de la demanda y en lo sucesivo lo siguiente: (...). Con intereses legales que serán determinados en ejecución de sentencia. INFUNDADA LA DEMANDA en cuanto a los conceptos y montos no amparados. CON COSTOS a cargo de la parte demandada, los cuales se regularán en ejecución de sentencia. 3.8. SIN COSTAS."

2.4.-En este contexto, al amparo de lo dispuesto por el Art. 58 del D. Leg. 1068 y su reglamento derogado por el D. Leg. 1326 Art. 33 Inc. 1,4,6 concordante además con lo dispuesto por el Art. 110 y 112 del CPC, que establece que cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnativo se configura una actuación temeraria o de mala fe, del cual como persona natural resultaría responsable, por tanto los procuradores pueden no impugnar las resoluciones judiciales y/o administrativas siempre que sean expedidas en observancia de las normas

legales, en aplicación al principio de autonomía funcional; conforme al numeral 4 del art. 15.1 del DS. 018-2019-JUS se tiene que: **"De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a; Asimismo, se consideran los riesgos que representa la prosecución de la controversia en el ámbito judicial, esto es tiempo y probabilidad de la decisión favorable.**

2.5. Así mismo la Ley 31699 LEY QUE OPTIMIZA EL RECURSO DE CASACION EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, Publicada el 01 de marzo de 2023, señala en su Artículo 35 interposición y Admisión del recurso de casación en el numeral 3 ...**"Si no se cumple con lo previsto en el numerar 1 o los literales a) o b) del numeral 2, la sala superior declarara inadmisibile el recurso e impondrá una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta unidades de referencia procesal en caso de que se considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria."**...; En el artículo 36.Procedencia del recurso de casación, el numeral 2 señala...**"La Sala Constitucional y Social de la corte Suprema de Justicia de la Republica declara la improcedencia del recurso de casación cuando no se cumplen los requisitos y causales previstos en el art. 34 y el numeral 1 del artículo 36, respectivamente. Así mismo cuando... f) La sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia"**.

EVALUACION DE LA ESTIMACION DEL COSTO-BENEFICIO:

3.1. En el presente caso, luego de hacer la estimación costo-beneficio, al haberse establecido una existencia de contrato de trabajo de naturaleza indeterminada bajo el régimen común de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, al desempeñar funciones en el cargo de obrero municipal en la entidad, en concordancia con **criterios del Tribunal Constitucional y Sentencia de primera instancia y Sentencia de Vista que confirma la sentencia de primera instancia, cabe por ende estimar la viabilidad de la abstención de impugnar la Sentencia, no solo debe merecer una valoración estrictamente procesal, sino también se debe evaluar el contexto cuya materialización importa el beneficio de la Entidad.**

3.3. Que en todo caso la finalidad del proceso es la resolución de un conflicto de intereses haciendo efectivos los derechos sustanciales y finalmente lograr la paz social en justicia.

Que mediante Proveído N° 00000648-2025/GM/MDM de fecha 04 de abril de 2025, Gerencia Municipal remite el Oficio N° 00000041-PPM/MDM-2025 a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se sirva a emitir opinión legal;

Que el Informe N°000182-2025/OGAJ/MDM de fecha 14 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que , se debe proceder en emitir el Acto Resolutivo de alcaldía correspondiente, por el cual se AUTORIZA el CONSENTIMIENTO de la Sentencia de Vista N° 071-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, recaída en el Expediente Judicial N° 00873-2019-0-0401-JR-LA-09, conforme se tiene el Informe Costo/beneficio emitido por el Procurador Publico Municipal, contenido en el oficio N° 00000041-PPM/MDM-2025, ello en merito al requisito de procedencia contenido en el literal f) numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 31699, Ley de optimiza el Recurso de Casación en la nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Publico Municipal consentir la Sentencia de Vista N° 071-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, recaída en el Expediente Judicial N° 00873-2019-0-0401-JR-LA-09 expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná en marco del proceso seguido por Simon Quispe Ccahuana en contra la Municipalidad Distrital de Majes sobre desnaturalización de contrato conforme se tiene el Oficio N° 00000041-PPM/MDM-2025 costo/beneficio emitido por el Procurador Publico Municipal, ello en mérito al requisito de procedencia contenido en el literal f) numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal; Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA

SR. JENNY HUISA CALAPUJA
ALCALDE